

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00834-2024 DE lunes, 21 de octubre de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0081594 de fecha 27 de junio de 2024, la señora LESTER CONCEPCIÓN ROMERO MERCADO, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, identificada con Nit.890.480.110.-1, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) Por medio de la presente solicito realizar poda en tres árboles que se sitúan en la parte externa del plantel educativo de Comfamiliar Cartagena, los cuales están ocasionando inseguridad y riesgo para la Institución. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el 27 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01532-2024 del 17 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(“)

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti)	1	7	0.23	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730867- N02706257	
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti)	1	8	0.25	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730868- N02706266	
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti)	1	16	0.24	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura.		E04730860- N02706274	
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti)	1	7	0.17 - 0.22	Bueno / poda técnica de formacion y reducción de altura		E04730849- N02706279	

**3. DESCRIPCIONDELOOBSERVADO:**

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Farides Pérez Ramírez, en el recorrido se evidenciaron cuatro (4) individuos de la especie Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti), plantados en la parte externa del plantel Educativo Comfamiliar, área de espacio público, ubicado en el barrio San José de los Campanos Cra 103 No.35-151.

Los cuales presentan buen estado fitosanitario, altura promedio entre siete (7) y ocho (8) metros, ramas extendidas hacia la pared del colegio y la vía pública, algunas en contacto con las redes de energía ecológica y telecomunicaciones, ramas bajas que dificultan el paso a los transeúntes y poca visibilidad, lo cual genera sensación de inseguridad en el sector. Por lo tanto, se recomienda realizarles poda técnica de descope o reducción de altura, que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía y la pared del colegio, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos.*

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar, a la Secretaria General, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, a los cuatro árboles de especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oiti), que no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía y la pared del colegio, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos.*

#### 5. RECOMENDACIONES

*Al realizar la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*(...)*”.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la poda de árboles está íntimamente relacionada con el servicio público de aseo; según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, se considera una actividad complementaria del mismo, así se dispone en artículo 14 de la norma en cita al establecer que el servicio de aseo

El Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, aplicable a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio, estableció lo siguiente definición de poda de árboles en su artículo primero, así:

*“la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final”.*

Que mediante Decreto Distrital 0272 del 2020, se delegan competencias en materia de servicios públicos domiciliarios en la Secretaría General, entre las que se encuentra:

“Garantizar a los habitantes del Distrito de Cartagena la prestación continua y eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”

Que por tanto, le corresponde a la Secretaría General del Distrito para que en articulación con la empresa de ASEO correspondiente se realice la actividad depoda de arboles que se encuentran ubicados en las vías, y áreas públicas, así como el barrido, y limpieza de vias y áreas públicas en coordinación con la empresa prestadora de servicio de aseo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01532-2024 del 17 de octubre de 2024, es viable autorizar poda técnica de descope o reducción de altura, a los cuatro árboles de especie Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti), que no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01532-2024 del 17 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la ESTER CONCEPCIÓN ROMERO MERCADO, en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativo del presenta acto y en el Concepto Técnico N° EPA-CT-01532-2024 del 17 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y AUTORIZAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** en articulación con la empresa de Aseo con cobertura en la zona **PACARIBE SA ESP**, realice la poda poda técnica de descope o reducción de altura, a los cuatro árboles de especie Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti), que no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía y la pared del colegio, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** para que en articulación con la empresa **DE ASEO PACARIBE SA ESP Y A LA EMPRESA AFINIA** , que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, tendrá como

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
3. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
4. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
5. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que tetrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO, A LA EMPRESA DE ASEO PACARIBE**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Señora MARIA ARGELIA ENCINALES REYES, a través del correo electrónico [secretariadireccion@comfamiliar.org.co](mailto:secretariadireccion@comfamiliar.org.co); [farides.perez@comfamiliar.org.co](mailto:farides.perez@comfamiliar.org.co); de conformidad con lo establecido en el CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Carlos Hernando Triviño Montes*

*María Elena Arrieta*

**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 **(057) 605 6421 316**  
 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**  
 [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)